

MORIR EN EL PUERTO. DOS EJECUCIONES CON GARROTE (1844)

JUAN GÓMEZ FERNÁNDEZ
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Resumen

La aplicación de la pena de muerte no deja de ser un suceso extraordinario dentro de la administración de la justicia. Mucho más si las ejecuciones se realizaban en las ciudades o pueblos donde se había cometido el delito. La publicidad y parafernalia que llevaban este tipo de imposición de penas buscaba un efecto pedagógico en las gentes. El Estado enseñaba que el delito no quedaba impune. Dos ejecuciones realizadas en el Puerto de Santa María en 1844 nos ilustran sobre la liturgia que se mantenía antes y después de la aplicación de la sentencia.

Palabras clave: pena de muerte, garrote, ejecución pública, estar en capilla, El Puerto de Santa María, Junta Municipal de Beneficencia

Abstract

The application of death penalty is an amazing event within the administration of justice. Even more if the executions were performed in the cities or villages where the crime had been committed. This kind of punishments had been thought to provoke a pedagogical effect on those who knew about the offence. Government taught that crime would never remain unpunished. Two executions held in El Puerto de Santa María show us the liturgy that encircles the application of such punishments.

Key Words: death penalty, execute by strangling, public execution, to be awaiting execution, El Puerto de Santa María, Municipal Assembly of Charity.

La pena de muerte ha perseguido a lo largo de los años un efecto de carácter psicológico mediante el cual se pretendía que su ejecución sirviese como medio coercitivo para conservar la integridad del grupo social y de la Nación ante el ataque de algunos individuos. Ya desde los códigos más antiguos como el de Hammurabi que buscaba en la pena

la compensación por el daño ocasionado, y de ahí la ley del ojo por ojo, todos han procurado que la aplicación del castigo fuera un elemento represivo y de aviso para el resto de los miembros de la sociedad. Juntamente con este valor propagandístico, la pena suponía el reconocimiento del Estado a regular la vida de los ciudadanos y a aplicar sistemas de defensa ante la posible ruptura del pacto social. Pacto social en el concepto russoniano de acuerdo entre los que viven en una comunidad, es decir, del predominio de la voluntad colectiva sobre los intereses particulares. Desde la contemporaneidad y lejos ya del sistema primitivo de la venganza personal, el Estado se erige en juez y verdugo limitando así los posibles excesos de los particulares por el resarcimiento del daño recibido.

Esta llamada al pacto social como instrumento de relación entre los individuos es al mismo tiempo elemento justificativo de la aplicación de cualquier pena. Así lo expresa Francisco Agustín Silvela al decir:

“El pacto, en fin, se reduce á estas pocas palabras: respetareis mi existencia, la defendereis: y respetaré y defenderé la vuestra: consintamos recíprocamente en que nos quiten la vida si privamos de ella sin causa justa á cualquiera de nuestros semejantes. [...] Y no se diga que se puede formar este pacto con todas sus ventajas y sin esta condición, La respuesta á esta observación demasiado filantrópica es fácil. Tu muerte es la garantía de mi vida: tal es el grito de la humanidad. Jamás aceptan los hombres por garantía un valor inferior al que ellos exponen”¹

Todos los códigos penales hasta el siglo XVIII han contemplado en ellos la pena capital como un elemento necesario para el buen desenvolvimiento de los grupos sociales. Sin embargo con la llegada del Siglo de las Luces comienza a vislumbrarse, en función de los derechos del hombre que empiezan a reconocerse, nuevos sistemas punitivos que dejan la pena de muerte para situaciones verdaderamente extremas e incluso hay autores que no la aceptan pues niegan al Estado el poder sobre la vida de sus gobernados². Hoy, a pe-

¹ SILVELA, Francisco Agustín, *Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la Pena Capital*, Madrid, Imp. de D. Tomás Jordan, 1835, pp. 53-54.

² Las corrientes abolicionistas europeas llegaron también a España y diversos tratadistas escribieron sobre lo innecesario de la pena por una causa u otra. Así Manuel Pérez de Molina en 1854 se oponía a la pena de muerte sobre todo por lo parcial que era en su aplicación: “Pero ¿se observa, por ventura, esa igualdad ante la ley, que tanto se proclama por boca de todos? Diariamente se nos están ofreciendo multitud de casos que prueban lo contrario; porque una mal entendida amistad, el interés, la ambición, y otras diversas causas que no es necesario enumerar, ejercen muchas veces sobre ciertos hombres una influencia mucho mayor que la idea del cumplimiento de su deber, y más poderosa que el juramento que prestaron de administrar con imparcialidad y rectitud la justicia. ¡Cuan doloroso es considerar cómo se suelen gozar en su impunidad los delincuentes ricos ó bien relacionados, mientras que el pobre, quizás no tan criminal, sale condenado á arrastrar por más ó menos tiempo las pesadas cadenas de un presidio! Y si esto vemos que sucede con castigos de mediana ó escasa consideración, ¿qué no será con la imposición de la pena de muerte?”. PÉREZ DE MOLINA, Manuel, *La Sociedad y el Patibulo, ó La pena de muerte histórica y filosóficamente considerada*, Madrid, Imp. De la esperanza, 1854, pp. 89.

Otros como el abolicionista Manuel Torres Campos abogan por su supresión basándose en que no produce el efecto que se pretende entre los individuos pues se siguen cometiendo delitos de sangre. “La pena de muerte no puede tener aquel gran efecto intimidador que se atribuye, pues no se ve en ella el carácter de inevitable ni el de próxima. [...] El asesino no piensa en una muerte inminente. El éxito de su plan es lo que le preocupa sobre todo, y por ello tiene en cuenta principalmente la resistencia que puede ofrecerle su víctima. La historia de numerosos delincuentes demuestra que el asesino teme mucho menos el lejano peligro de la pena, no

sar de los avances en cuanto a derechos y deberes de los individuos, aún hay un buen número de estados en el mundo que la siguen aplicando y algunos de ellos dentro de la órbita de los que se denominan defensores de la libertad y los derechos humanos. Lo que no deja de ser una paradoja el que se tenga que matar para mantener un orden que defiende teóricamente la vida.

El mundo Romano impuso este derecho del Estado a disponer de la vida de los súbditos a través del *ius puniendi* que legitimaba la intervención para solucionar las diferencias entre los ciudadanos. Sin embargo la lucha en la época republicana por alcanzar un código escrito, no basado en el albedrío del juez, enfrentó a las clases populares con la clase dirigente. La consecución del Código de las Doce Tablas permitía a los ciudadanos saber a qué se enfrentaban al cometer el delito.

La Edad Media, perdida parte de la unidad política y doctrinal del mundo romano, supuso un momento de desafuero en la administración de la justicia haciéndola cruel, arbitraria y ostentosa. El deseo de que la pena fuera motivo de disuasión para el resto de la comunidad convirtió en espectáculo lo que debiera de ser un hecho privado y conforme a ley. La aplicación de la pena capital en público, en lugar elevado y con publicidad suponía a veces motivo de diversión por la parafernalia que conllevaba la ejecución. No digamos nada sobre todo si se permitía intervenir al populacho en la aplicación de la pena. Las lapidaciones no dejaban de ser un elemento en el que todos participaban como masa social en la ejecución del condenado.

Por otra parte estos fueron siglos de oscurantismo en el mundo de las ideas, fuertemente controladas por la Iglesia que así velaba por la pureza de la fe. En nombre de esa pureza del dogma van a aparecer nuevos delitos, nuevos tribunales y nuevos castigos. La Iglesia que en su Derecho no permitía la muerte, entregaba al brazo secular su ejecución para así no quedar manchada con la sangre del reo. Curiosa esta forma que la Inquisición como tribunal religioso empleaba para deshacerse de los individuos que no acataban ciegamente los fundamentos ortodoxos de la religión.

LA PENA DE MUERTE EN ESPAÑA

En España la pena capital siempre estuvo presente en su ordenamiento jurídico, salvo en contadas ocasiones, hasta nuestros días. La forma de aplicarla generalmente vino de la mano de la horca aunque el garrote tiene también un larga tradición entre nosotros. Lo cierto es que incluso para morir existían diferencias entre los individuos. No se aplicaba de igual manera a un hijodalgo que a un pechero la pena capital; más extendida entre los segundos que en los primeros. Las leyes no solo establecían penas distintas sino también el modo de ejecutarlas. Hasta para morir las diferencias de clase eran notorias pues la horca fue más bien un elemento aplicado a las clases bajas mientras para las clases altas se reservaba la decapitación y el garrote. Hernández Girbal en su libro sobre bandidos célebres españoles narra la ejecución de Francisco Huertas y Eslava en 1798, jefe del grupo de bandoleros llamados "los Berracos". Nacido en el seno de familia noble, su tío Francisco Eslava

improbable, que la imprevista e improvisada resistencia de parte del que se proponía matar." TORRES CAMPOS, Manuel, *La Pena de Muerte y su aplicación en España*, Madrid, Góngora y Compañía Editores, 1879, pp. 12-13.

Conde, corregidor perpetuo de la ciudad de Écija, le proporciona una ejecución rodeada de toda una parafernalia que ocasionó escándalo en su época y determinó se prohibiese la intervención de los familiares en las ejecuciones. Así describe el autor la salida del reo de la cárcel camino del patíbulo:

“A las doce en punto abandona la Cárcel Real Don Francisco de Huertas y Eslava. Va montado en una mula, tan rigurosamente enlutada, que no se les ven más que las pezuñas y las orejas. Viste una túnica de paño negro, sujetada a la cintura por un cordón de seda y a la cabeza un gorro del mismo color. Lleva las manos atadas. En uno de los dedos de la izquierda brilla un rico anillo de oro y pedrería. Le acompañan entre oraciones, religiosos carmelitas descalzos y un gran número de clérigos.”³

Que distinto de la ejecución que en el mismo día se le daba a otro miembro de la cuadrilla, Pablo de Reina, condenado a la horca por no ser de la condición de Francisco de Huertas.

“Una hora después es sacado Pablo de Reina. Va metido en un serón del cual tira un caballo. A su lado caminan los hermanos de la Santa Caridad, ahorrándole durante el camino cuantas incomodidades pueden.”⁴

La aplicación generalizada del garrote en el ordenamiento jurídico español vino de la mano de Fernando VII quien por una Real Cédula de 1828 lo imponía como único modo de ejecutar la pena de muerte. Todo ello para armonizar

“[...] el inevitable rigor de la justicia con la humanidad y la decencia en la ejecución de la pena capital, y que el suplicio en que los reos expíen sus delitos no les irrogue infamia cuando por ello no las mereciesen, he querido señalar con este beneficio la grata memoria del feliz cumpleaños de la Reina mi muy amada esposa, y vengo en abolir la muerte en horca; mandando que en adelante se ejecute en garrote.”⁵

La misma Real Cédula determinaba tres tipos de garrote en función del delito y casta social a la que se perteneciese. Así se prescribían varias formas de garrote: un garrote ordinario para las personas del estado llano, un garrote vil para los delitos infamantes y un garrote noble a los hijosdalgos. La diferencia entre ellos quedaba marcada por la forma en que eran conducidos al cadalso; los condenados al garrote ordinario en caballería mayor y capuz pegado a la túnica, los de garrote vil en caballería menor y con capuz suelto y los de garrote noble en caballería ensillada y con guadrapa negra⁶. Sería el Código de 1848 el que redujese a un solo tipo la forma de ser conducidos al garrote, que debía darse públicamente y sobre un tablado.

³ HERNÁNDEZ GIRBAL, F., *Bandidos célebres españoles*, Madrid, Ediciones Lira, 1979, p.122.

⁴ Ibidem.

⁵ Citado por SUEIRO, Daniel en *La pena de muerte: ceremonial, historia, procedimientos*, Madrid, Alianza, 1974, p. 133.

⁶ *Encyclopedie Espasa*, voz: garrote.



GOYA. POR UNA NAVAJA. AGUAFUERTE

Uno de los elementos que va unido a la ejecución es el denominado “estar en capilla”, que no es más que el periodo que va desde la comunicación al reo de la aplicación de la pena hasta el momento de ser conducido al cadalso. Solía oscilar en torno a dos días si no cuadraba domingo, fiesta nacional o religiosa, a fin de que nadie muriese en día tan señalado. Durante este tiempo era acompañado por sacerdotes y personalidades de la localidad que trataban de reconfortarle y administrarle cuanto solicitase, tanto en comidas como en últimas voluntades. Benito Pérez Galdós describe magistralmente estos momentos por los que pasaba el reo:

“Lo más cruel y repugnante que existe después de la pena de muerte es el ceremonial que la precede y la lúgubre antecámara del cadalso con sus cuarenta y ocho mortales horas de capilla. Casi más horrenda que la horca misma es aquella larga espera y agonía entre la vida y la muerte, durante la cual exponen la víctima a la compasión pública, como a la pública curiosidad los animales raros. La ley, que hasta entonces se ha mostrado severa, muéstrase ahora ferozmente burlona, permitiendo al reo la compañía de parientes y amigos, y dándole de comer a qué quieras boca. Algun condenado de clase humilde prueba en esos dos días platos y delicadas confituras cuyo sabor no conocía. Señores, sacerdotes y altos personajes le dan la mano, le dirigen vulgares palabrilas de consuelo, y todos se empeñan en hacerle creer que es el hombre más feliz de la creación, que no debe envidiar a los que incurren en la tontería de seguir viviendo, y que estar en capilla con el implacable verdugo a la puerta es una delicia.”⁷

⁷ PÉREZ GALDÓS, Benito, *El terror de 1824*, Madrid, Aguilar, Obras completas, Tomo IX, p.541.

Pero no será el único autor decimonónico a quien repugne esta situación del reo antes de su ejecución. Mariano José de Larra expresa también su oposición a esta espera de la muerte, a esta antesala del final.

“Leída y notificada al reo la sentencia, y la última venganza que toma de él la sociedad entera, en lucha por cierto desigual, el desgraciado es trasladado a la capilla, en donde la religión se apodera de él como de una presa ya segura; la justicia divina espera allí recibirle de manos de la humana.”⁸

No cabe duda a raíz de los textos que hemos apuntado anteriormente que la polémica en el país sobre al pena de muerte estaba servida desde hacía ya tiempo. Sin embargo, salvo escasos momentos de nuestra historia, el cadalso no fue prohibido hasta la llegada de la última Constitución; aunque se mantenga en el ordenamiento militar.

EL INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN

El garrote es un instrumento para aplicar la pena de muerte característico de España y de algunos países asiáticos y sudamericanos⁹. Hasta la promulgación de la nueva Constitución española era el medio empleado por los verdugos en nuestro país para la ejecución, aun cuando el fusilamiento continuó dándose en la justicia militar de forma casi paralela.

En términos generales el instrumento es una argolla de metal que se aplica en el cuello y que mediante un mecanismo aprieta la garganta hasta producir la estrangulación. Dependiendo de la capacidad y de la fuerza del verdugo la muerte se producirá más o menos rápida. Al efecto de perfeccionar la ejecución y hacerla más fulminante, los ejecutores fueron añadiéndoles reformas, tales como hacer que la parte posterior ejerciese presión sobre la columna vertebral o la cortase mediante un punzón de modo que el resultado fuese radical.

Para aplicar el garrote era necesario que el reo estuviese sentado y atado fuertemente a un poste a fin de que no moviese el cuerpo al sufrir el impacto y se prolongase de esta manera el suplicio. Este poste tenía a altura conveniente un agujero que lo atravesaba y que servía para que un tornillo posterior introdujese la pieza de hierro en la columna vertebral, al mismo tiempo que servía de sujeción del resto del mecanismo¹⁰. Una manivela acercaba el corbatín al cuello al mismo tiempo que introducía una pieza metálica en la parte posterior del cuello provocando así un doble efecto.

Cada verdugo poseía su propio garrote que transportaba a los sitios donde debía aplicar la pena. Existía un verdugo en cada Audiencia aunque era normal que en las ejecuciones fuesen enviados dos a fin de que se realizasen en las más estrictas formas.

⁸ DE LARRA, Mariano José, *Un reo de muerte*, Madrid, Espasa Calpe, 1998, p. 325.

⁹ En otros países se utilizaba la guillotina, la cámara de gas, la silla eléctrica o la inyección letal en un intento de humanizar la pena. El suplicio, como castigo o como medio de obtener la confesión, fue progresivamente prohibido por el ordenamiento jurídico del siglo XIX. Michel Foucault lo expresa al decir: “*Sin duda, la pena ha dejado de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento; ha tomado como objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho*”. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Madrid, Siglo XXI, 1986, p. 23.

¹⁰ SUEIRO, Daniel, opus cit., pp. 429-469.

LA EJECUCIÓN DE VICENTE MORÓN

El año de 1844 fue particularmente notorio¹¹ en la ciudad de El Puerto de Santa María por cuanto se aplicaron en dicho año dos penas de garrote. Una de ellas a la persona de Vicente Morón Sanmartín, ejecutado el 11 de enero, y la otra aplicada a Antonio Marchán Girón el 17 de junio. La aplicación de una pena de muerte ya era de por si un suceso extraordinario y mucho más el hecho de que en un mismo año se diesen dos.

Desde el punto de vista político el panorama había cambiado en el país tras la caída de Espartero, los gobiernos progresistas dejaban paso a un periodo de hegemonía de los moderados que bajo el mando de Narváez gobernarán durante once años hasta 1854. Aunque no se trataba de ejecuciones de carácter político sino simplemente por delitos comunes, lo cierto es que algunos condenados que esperaban su ejecución vieron en estos años confirmadas las mismas y cumplidos los castigos. No cabe duda que la llegada de los moderados también va a suponer un aumento de la aplicación de la pena de muerte: 214 fusilamientos en 1844 y 200 ejecuciones en 1845. La creación de la Guardia Civil en 1844 no era más que la confirmación del endurecimiento de la sociedad contra aquellos que cometían delitos o practicaban oposición política.

El 7 de enero de 1844, la Junta Municipal de Beneficencia de El Puerto se reunía en sesión extraordinaria para conocer un oficio que el Juez de Primera Instancia de la ciudad, Juan Bautista Moragues, le había enviado. Asistían a la reunión el alcalde Rafael Lafitte como presidente de la Comisión y los señores vocales Barrera, Costas, Medinilla, Pasos, Pacheco y Puyades. El oficio del Juez comunicaba la próxima ejecución de un reo que se encontraba en la cárcel de la ciudad y que pronto sería puesto en capilla. Recordaba la necesidad de auxiliar al preso en estas circunstancias y, ante la desaparición de la Hermandad de la Caridad, encomendaba esta obligación a la Junta de Beneficencia como heredera, no solo de los bienes de la Hermandad, sino también de sus obligaciones¹².

La Junta así enterada, acordaba reunirse a las doce del día siguiente y convocar a un nutrido grupo de ciudadanos para preparar el modo de asistir al reo en sus últimas horas. Igualmente en la convocatoria se hacía especial mención a los eclesiásticos de la ciudad que debían dar los auxilios espirituales al condenado.

Ese mismo día llegaba a la ciudad el verdugo que como ejecutor de la justicia había sido enviado para el cumplimiento de la sentencia. Su llegada a la ciudad, así como su nombre quedaba en el más estricto secreto como el Juez recordaba a los miembros de la Junta.

En la mañana del 8 de enero, la Junta, reunida conjuntamente con algunos ciudadanos, procedía a preparar lo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. En primer lugar se repartían los turnos para acompañar al reo durante las horas de su estancia en capilla, encabezados por el Alcalde como presidente de la Junta y el presbítero José Merino. Los turnos comenzarían a las nueve de la mañana del día 10 y se mantendrían hasta las nueve del día siguiente, momento en que se harían cargo del reo las autoridades de la cárcel para proceder a su traslado al cadalso y dar el garrote a las once de la mañana tal y como se tenía previsto.

¹¹ A pesar de nuestros intentos no hemos conseguido encontrar referencias de otras ejecuciones en la ciudad en el periodo estudiado. Posiblemente se trataba de algo verdaderamente extraordinario.

¹² Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María, en adelante AHMPSM, Beneficencia, Actas Junta, Leg. 289 A, 7-12 enero 1844. La Hermandad de la Caridad había sido la encargada de asistir a los reos en sus últimos momentos y procurarles sepelio desde su fundación a comienzos del siglo XVII.

TURNOS	NOMBRES	HORAS
1º	Alcalde Rafael Lafitte José Merino Pbro.	9 – 11
2º	Juan de Mata Sancho Alonso Romero Pbro.	11 – 1
3º	Marqués de Casatremane Joaquín Medina Pbro.	1 – 3
4º	Juan Francisco Puyade José Moreno Pausé	3 – 5
5º	Manuel Medinilla José Luis Gay	5 – 7
6º	Francisco de Pineda Manuel Tosar	7 – 9
7º	Esteban Gutierrez José Bazán	9 – 11
8º	José M. Albareda Ramón Río	11 – 1
9º	Juan Bugarín Juan Francisco Puyade	1 – 3
10º	Pedro Antonio Pacheco Cristóbal de Mesa	3 – 5
11º	José Raposo Joaquín Palou	5 – 7
12	Joaquín Vernacci Jacobo Oneale	7 - 9

Fuente: AHMPSM, Beneficencia, Leg. 304-B, 1844, Ajusticiados.

Al igual que se organizaban los turnos de la capilla, se disponía los señores que debían de hacer la postulación en la ciudad para las necesidades del reo, tales como sufragios por su alma, gastos del sepelio o personas a las que quisiese dejar lo recaudado. Los postulantes eran los señores José Campos Anzorregui, Joaquín Micón, el presbítero Sebastián Romero, José Albareda, el sacerdote Manuel Barrera, Ramón Río y José Bazán.

La asistencia espiritual al preso la efectuaron el Padre Francisco Nieto y el capellán Ravasa que lo hicieron de forma permanente y los sacerdotes Urquinaona, Meano y Tamiz que se turnaron en la misma.

No cabe duda que a la citación de la Junta Municipal habían acudido personajes muy importantes de la vida económica y social de la ciudad. Unos dedicados a profesiones liberales como Jacobo Oneale y Juan de Mata Sancho, abogados; Manuel Medinilla, médico; o pertenecientes al ejército como José María Albareda, Mayor del mismo. Otros como Pedro Antonio Pacheco dedicados a la crianza de vinos o al sector comercial. Lo cierto es que la convocatoria a tan especial circunstancia tuvo eco en la burguesía portuense que así de este modo acudía a la llamada de la “caridad”. Sin embargo algunos excusaron su asistencia por motivos de salud. Así lo comunicaron al alcalde, Manuel José de Liaño y Esteban Gutiérrez en sendas cartas el día 8 de enero¹³.

A las once de la mañana del día 11 de enero se procedía por parte del verdugo a aplicar la pena capital en un tablado levantado al efecto en la plaza de El Polvorista. Lugar adecuado por estar junto a los cuarteles de caballería que permitía un mejor control del or-

¹³ AHMPSM, Beneficencia, Leg. 304-B, 1844, Ajusticiados.

den público en caso de alteración. El temor a posibles desórdenes obligaba a que las fuerzas del Estado, ejército y alguaciles, estuvieran presentes y mantuviieran el orden en previsión de levantamientos populares para liberar al reo o impedir su ejecución¹⁴.

Mientras se aplicaba el garrote a Vicente Morón, se oficiaba una misa por su alma en la capilla de la Caridad a donde se trasladaría el cadáver después de ser bajado del patíbulo. Allí en la capilla se cantaban unas vigilias por el descanso del difunto para posteriormente ser llevado hasta el cementerio campal de la ciudad en la tarde del mismo día.

En el libro sacramental de difuntos de la Iglesia Prioral se anotaba su entierro indicando la causa de su muerte.

“Como colector de entierros en la Iglesia Prioral de esta ciudad del Puerto de Santa María provincia de Cádiz mandé dar sepultura en el día de la fecha á el cadáver de Vicente Morón natural de esta ciudad de veinte y cuatro años, herrero, casado, hijo de Juan, natural de esta ciudad, herrero, y de Francisca San Martín, natural de Jerez: falleció oí de garrote vil por sentencia de la audiencia de Sevilla, por muerte alevosa que dio a Juan Bullosa: vivía calle de la Cantarería: un entierro de beneficio: y para que conste lo firmo a once de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.”¹⁵

Francisco de Paula Sánchez de la Rivera”

Todo había comenzado dos años antes cuando dio muerte a Juan Bullosa en una reyerta. La víctima de cuarenta y un años, casado con Gertrudis de Alejo, vivía en el callejón Espelete y fue enterrado de beneficio. ¿Qué podía haber llevado a un joven de veintidós años a dar muerte a alguien que le duplicaba la edad? La desaparición de los expedientes de la Audiencia de Sevilla nos impide responder a esta pregunta. Sin embargo podemos intuir que por la profesión de ambos, uno herrero y el otro canguero¹⁶, debió de dar origen a algún tipo de roce que les llevó al enfrentamiento y a la desgracia para ambos. Por otra parte el hecho de que no hiciese mención a su esposa en su última voluntad, así como el dejar como única heredera a su hija y la confiase a la beneficencia puede hacernos pensar que la reyerta también pudo producirse por cuestión de celos. Dos hipótesis para las que por falta de documentación no tenemos respuesta. Sin embargo, las dos cañadas donde vivían, tan cercanas, si que debieron ayudar a la tragedia.

La noche antes de su ejecución, el reo Vicente Morón, hacía una declaración de última voluntad¹⁷ ante el notario José Martínez de Azpillaga y ante la presencia de los testigos Jacobo Oneale, Francisco Nieto, Nicolás (ilegible), Pedro Urquinaona, Francisco Pineda y Andrés García. En la misma nombraba como único albacea al alcalde Rafael Lafitte a quien facultaba para el cumplimiento de su última voluntad¹⁸. En ella encargaba se di-

¹⁴ Para la ejecución de Mariana Pineda acudieron fuerzas de las localidades cercanas a fin de prevenir amotinamientos y desórdenes. RODRIGO, Antonina, *Mariana de Pineda*, Granada, Comares, 2002, p.226.

¹⁵ Archivo Iglesia Mayor Prioral de El Puerto, en adelante AIMPPSM, Libro de difuntos nº 24, fol. 80 v.

¹⁶ Una canga en Andalucía es una yunta de animales.

¹⁷ Era normal que los reos en su última noche otorgasen testamento si poseían bienes y estos no habían sido confiscados por las autoridades. Es el caso de Mariana Pineda que solicita hacer testamento pero que no se lo consienten al tener confiscados sus bienes. RODRIGO, Antonina, *opus cit.*, p. 217.

¹⁸ Archivo Histórico Provincial de Cádiz en adelante AHPC, Protocolos, Leg. 1046, fol. 12-13.

jesen las misas acostumbradas por su alma según creyese conveniente su albacea sin que las cantidades gastadas en las mismas pudiesen ser objeto de reclamación por parte de nadie ya que eran asunto que solo convenían a su alma. Por otra parte, pedía que la Junta se encargase de su hija, recogiéndola en el asilo de huérfanas y dándole una educación cristiana hasta que alcanzase la mayoría de edad. Igualmente solicitaba que si su albacea así lo disponía pudiese entrar la niña a servir en alguna casa acomodada. Por último instaba a que si de la cuestación resultaban algunos bienes quedasen para su hija a quien instituía como única heredera. Dada su pobreza eran los únicos bienes que podía dejar ya que no poseía ninguno tal y como había declarado al comienzo de su testamento. No firmaba el testamento por no saber y rogaba a Jacobo Oneale, que actuaba como testigo, lo hiciese por él.

La condición social del reo estaba bien clara. Su pobreza económica, unida a su analfabetismo le convertían en uno de los miles de obreros dependientes de trabajos duros y siempre bajo los efectos de la miseria. El hecho de tener una profesión, herrero, al igual que su padre, no le facilitaba una mejora en su estatus económico. Así pues, su hija de cuatro años, María del Carmen, que había nacido cuando Vicente Morón apenas contaba dieciocho años, quedaba al amparo de la beneficencia como única salida posible a la desaparición del padre.

Todas estas peticiones del reo se acordaba por la Junta llevarlas a cabo no sin el permiso de la madre a quien correspondía su derecho, salvo el instituido al albacea. Así, años más tarde, un diecisiete de febrero de 1865, cumplidos los veinticinco años, la hija solicitaba copia de la última voluntad de su padre y recibía el dinero que había administrado su albacea y que no llegaba a los cuatro mil reales¹⁹. Administración bien llevada pues casi duplicaba a la cantidad depositada en su día para su cuidado.

La cuestación realizada en la ciudad por los petitorios arrojaba un saldo de 2381 reales. Las cuentas que presentaban y aprobaba la Junta Municipal se desglosaban del siguiente modo.

INGRESO Y GASTOS

José Campos Anzorregui	496 r. 6
Donación de 19 reales de Anzorregui y 40 José Palú	59 r.
Joaquín Micón, incluidos 20 r. que él donó	401r. 14
José Albareda	249 r.
Francisco Cotera	429 r.
Sebastián Romero	278 r. 32
Genaro de la Vega	200 r.
Manuel Barrera	152 r.
Ramón Río	63 r. 8
José Bazán	52 r. 28
Total	2381 r. 20
Gastado en servicio personal del reo	343 r. 6
Líquido entregado al albacea	2038 r. 14

Fuente: AHPSM, Beneficencia, Leg. 304-B, 1844, Ajusticiados.

¹⁹ AHPC, Protocolos, Leg. 1046, fol 12, (anotación al margen).

Con la asistencia en la capilla al reo y la recogida de dinero, la sociedad portuense ce rraba su compromiso ante la ejecución. Pero qué pocos podían adivinar que el patíbulo pronto volvería a ponerse en funcionamiento.

LA EJECUCIÓN DE ANTONIO MARCHÁN

Apenas habían transcurrido seis meses cuando nuevamente la Junta de Beneficencia recibía un oficio del Juez de Primera Instancia de la ciudad comunicándole que un nuevo reo, Antonio Marchán, entraría en capilla el próximo sábado para recibir el garrote el lunes 17 de junio. Solicitaba que la Junta se encargase de todo lo necesario para la capilla, así como el acompañamiento al prisionero en tan extraordinario suceso. Así pues, reunida nuevamente el 14 de junio la Junta de Beneficencia, se acordaba aceptar las indicaciones del Juez e iniciar nuevamente todo el proceso para formalizar la capilla y la cuestación para el condenado²⁰.

Antonio Marchán, condenado a garrote por el asesinato con arma blanca de Cristóbal Díaz ocurrido 26 de octubre de 1841, era natural de Bornos e hijo de Juan Marchán y María Girón. Soltero, de treinta años, trabajador del campo al igual que su padre, formaba parte del nutrido grupo de jornaleros y pequeños propietarios agrícolas que poblaban el barrio alto de la ciudad. Lejos del río, esta zona la formaban viviendas de una sola planta alrededor de un patio central, con cocinas comunes y cuadras para el alojamiento de las caballerías que como transporte eran utilizadas por algunos propietarios de tierras.

Habían pasado tres años del asesinato que cometiese con veintisiete años. En esta ocasión el reo no tenía cargas familiares, salvo las derivadas con sus padres. Su víctima, Cristóbal Díaz, había fallecido en el Hospital a causa de la herida que le había producido. La falta de bienes de éste hizo que el entierro fuera de limosna como correspondía a un buen grupo de jornaleros que vivían casi en la indigencia.

La Junta, al igual que con el ajusticiamiento de enero organizaba la capilla que en esta ocasión duraría dos días por la prohibición de ejecutar a ningún reo en domingo, fiesta religiosa o nacional. Tal vez para no entristecer el día con una muerte, aunque fuese legal. Para esta ocasión no se iba a pedir nuevamente a vecinos que colaborasen en la capilla de forma oficial, sino que fueron los miembros de la Junta los que se repartieron los turnos entre ellos, pudiendo invitar a algunas personas respetables de la localidad y bajo la responsabilidad de cada uno. La disposición de los turnos quedó como en el siguiente cuadro se expresa.

²⁰ AHMPSM, Beneficencia, Actas Junta, Leg. 289 A, 14-17-20 junio 1844.

TURNOS PARA LA CAPILLA DE ANTONIO MARCHÁN

TURNOS	NOMBRES	HORAS
1º	Rafel Lafitte	11 – 1
2º	Pedro Winthuysen	1 – 3
3º	Ángel María Barrera	3 – 5
4º	Francisco de Paula Costas	5 – 7
5º	José Pazos y Caro	7 – 9
6º	Manuel Medinilla	9 – 11
Turno de la primera noche	Tejera, Winthuysen, Barrera y Campos.	11 - 5
7º	Manuel de la Tejera	5 - 7
8º	José de Campos Anzorregui	7 – 9
9º	Miguel Pajares Micón	9 – 11
Segundo / tercer día	Se repiten los turnos	Igual horario
Turno de la segunda noche	Costas, Pazos, Medinilla y Pajares.	11 – 5

Fuente: AHPSM, Beneficencia, Leg. 304-B, 1844, Ajusticiados.

En la misma reunión se acordaba que los miembros de la Junta y sus acompañantes que estuviesen en los turnos llevasen dos toallas con el escudo de la Caridad para que les sirviese de distinción para entrar en la capilla y que debían tener siempre puestas. Así de esta manera el oficial de guardia no dejaría pasar a nadie que no estuviese debidamente identificado.

La capilla se organizaba en una habitación con un pequeño altar, un crucifijo grande, una imagen de la Virgen de los Dolores y alumbrados con ocho velas.

Se prohibía la introducción en la capilla de cualquier objeto de loza o cristal; siendo los platos y vasos de hojalata y las cucharas de madera, sin llevar nada de cuchillo o tenedor. La comida debía prepararse con un buen puchero de gallina y jamón para sacar caldo, aunque debía dársele al reo lo que le apeteciese. De igual manera debía prepararse una buena comida para los sacerdotes que le asistan así como para el oficial de guardia.

La Junta también acordaba acompañar con todos sus miembros al reo al cadalso para después de la ejecución hacerse cargo del cadáver para su entierro.

A las once de la mañana el verdugo procedía a preparar al reo para la ejecución. Sobre el tablado erigido, atado el cuerpo al palo sobre el que se colocaba el garrote, el ejecutor procedía a dar vueltas al tornillo y acabar así con la vida de Antonio Marchán.

Ese mismo día, la Junta de Beneficencia volvía a reunirse para solicitar el cadáver al Juez para su entierro, siendo las dos de la tarde la hora fijada para que el ejecutor y el escribano del juzgado procedieran a entregar el cuerpo. El calor del día había iniciado rápidamente la descomposición del cadáver y el médico presente en la ejecución aconsejaba el rápido traslado al cementerio para su inhumación. Así se hacía por parte de la Junta que acordaba no llevar el cadáver a la iglesia de la Caridad y rezar las exequias al día siguiente.

El cortejo fúnebre lo precedían diez pobres del Hospital con el guión del mismo y otros tres con manguilla y faroles. A la cabeza del cortejo el Alcalde y el Primer Teniente de Alcalde junto al resto de la comitiva. El acompañamiento salía de la Plaza del Polvorista y tomaba las calles Sol, Palma, Larga, Pozuelo, Nevería, Luna, San Juan, Zarza y Santa Clara hasta el cementerio donde se le daba sepultura de beneficencia.

Su entierro quedaba reflejado en el Libro de Difuntos de la Iglesia Prioral:

"Como colector de entierros en la Iglesia Prioral de esta Ciudad del Puerto de Santa María Provincia de Cádiz mandé dar sepultura en el día

de la fecha á el cadáver de Antonio Marchán natural de Bornos de treinta años, del campo, soltero, hijo de Juan, del campo, y de María Girón naturales de Bornos: falleció vi de garrote vil por sentencia á dicha pena por la audiencia territorial, por muerte violenta á Cristóbal Díaz: su entierro de Beneficencia y para que conste lo firmo á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.²¹

Fco. de Paula Sánchez de la Rivera”

Así acababa la vida de uno de los muchos inmigrantes que, al reclamo del crecimiento que se producía en la ciudad con la creciente industria vitivinícola, dejaban los pueblos de la sierra gaditana para acercarse a la costa.

El escaso número de vocales llevó a la Junta a enviar al Alcalde cuatro esportillas para que algunos concejales saliesen, así como otras cuatro para los clérigos, a realizar las cuestaciones tal y como era costumbre. Del mismo modo se enviaba otra al director del Hospital, Juan José Micón con la misma finalidad. Se pedía igualmente que no se utilizase la campanilla con la que se solía acompañar la cuestación hasta que el reo hubiese muerto.

El 20 de junio, la Junta se reunía nuevamente para cerrar las cuentas de los ingresos y gastos habidos con el ajusticiamiento de Antonio Marchán. Comprobadas las cantidades depositadas en las esportillas se vio que alcanzaban la cantidad de 1853 reales con 30 céntimos. El desglose de los gastos e ingresos era el siguiente.

INGRESOS

Joaquín Micón	140 r.
José Fernández Cossi y José Díaz	505 r.
Francisco de Pineda y José Pardiñas	287 r. 16
José María Pérez Campuzano	80
Gregorio de Zirer y Sebastián Pagés	201 r. 12
Pbro. José Marfa Grajales y el menorista Eduardo Palou	127 r.
Pbro. José Álvarez y el menorista Rafael Suano	216 r.
Pbro. Lorenzo Valverde	77 r.
Total	1853 r. 30²²

GASTOS

Por el puchero de jamón y gallina	56 r.
Por la comida que se trajo de la tienda de Manuel Judas García	156 r.
Tabaco, vizcochos, bula para el reo, mandados para llevar y traer los útiles de la capilla, vino para los guardias y otras menudencias	64 r. 12
Dos curas	48 r. 26
Por la misa mientras ajusticiaban al reo	20 r.
Para los enterradores	40 r.
Por el funeral del día siguiente	69 r.
Por 8 misas en la iglesia de la Caridad el día del funeral	32 r.
Por la cera del funeral	22 r. 17
Total	507 r. 55

Fuente: AHMPSTM, Beneficencia, Leg. 304-B, 1844, Ajusticiados.

²¹ AIMPPSM, Libro de difuntos nº 24, fol. 120.

²² El error de la suma se encuentra así en el original.

La Junta acordaba que los gastos de los tres primeros conceptos se cargasen a la cuenta propia y el resto se dedujese de la cantidad recaudada.

El dinero sobrante se repartía según el reo había indicado en su última voluntad aunque no llegó a testar. A su hermano Juan Marchán se le entregó 1074 r. y 14 céntimos; a Josefa Gago, vecina de Bornos y residente en la ciudad, 477 r. y 7 céntimos y 60 reales a José Arnaíz²³.

Así se cerraba un episodio más en las responsabilidades de la Junta de Beneficencia. No cabe duda que estos hombres ante la muerte de un reo aceptan la pena como algo completamente natural y justo. Pero también es cierto que en torno a la ejecución existe una liturgia en la que a tenor de la llamada “caridad” se trata de hacer más soportable al condenado su paso hacia la muerte. Hacerle agradable los últimos días a base de darle lo que no había tenido a lo largo de su vida: buena comida, tabaco, la compañía de los grandes señores de la ciudad y como no el perdón a través de la Iglesia. Jamás ninguno de ellos tuvo en vida el dinero que su muerte proporcionó a sus familiares. Su fallecimiento venía también a traer un cierto bienestar a los suyos. Una pequeña recompensa por el dolor de su pérdida y por el deshonor de su muerte.

²³ AHMPSM, Beneficencia, Leg. 304-B, 1844, Ajusticiados.